

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

755

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: circular número 343. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:*

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una reclamacion del director general de caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto último se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciéndola observar y cumplir á los subalternos de su provincia sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el Gefe político de la provincia de Avila mande satisfagan los carreteros que dejaron de pagar, segun nota del Alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y Puente de S. Fernando, debiendo el comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que condujeron trigo desde Valdesaz á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los en ella comprendidos. Palma 28 de diciembre de 1837.—Juan Bautista de Lecuna.

2ª seccion: circular número 344. *Con fecha de 6 del actual me*

dice el Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

El Sr. ministro de la Guerra traslada al interino de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales de las provincias.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del capitán general de Valencia manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la villa de Alcira en la noche del 3 de octubre próximo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los gobernadores ó comandantes militares.—De Real orden, comunicada por el Sr. ministro interino de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia y efectos consiguientes. Palma 28 de diciembre de 1837.—Juan Bautista de Lecuna.

Seccion 1.ª: circular número 345. Por diferentes Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se halla estrictamente recomendado á las autoridades y dependientes de este último la mas activa persecucion del contrabando, y una eficaz cooperacion á las disposiciones que con aquel objeto adopten los gefes de la Hacienda nacional. Sin embargo de tan terminantes preceptos y de las amonestaciones que por mí se hicieron á las autoridades municipales de esta provincia al publicar la Real orden de 1.º de octubre último inserta en el Boletin oficial número 731 he llegado á entender la indiferencia con que algunas de las autoridades miran el cumpli-

miento de esta parte importante de sus obligaciones y los abusos á que necesariamente ha de haber dado lugar semejante conducta, y que han debido llamar la atención del Sr. Intendente de esta provincia. Correspondiendo pues á las insinuaciones de este Gefe, y en conformidad á las mencionadas Reales órdenes creo de mi deber recordar de nuevo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la mayor vigilancia en la persecucion del contrabando, que tantos males acarrea á la nacion, tomando al efecto todas las disposiciones que crean necesarias ó convenientes, y auxiliando en sus operaciones á los dependientes del resguardo; en la inteligencia de que por mi parte procuraré recaiga toda la responsabilidad que exige la ley no solo sobre los reos de connivencia en semejantes delitos sino sobre los que en cualquier sentido se muestren tibios ú omisos en el cumplimiento de esta obligacion. Palma 28 de diciembre de 1837.—*Juan Bautista de Lecuna.*

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de marzo de mil ochocientos treinta y seis, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interés, los vales no consolidados y de la deuda negociable del cinco por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber: la primera á cincuenta por ciento: los segundos á sesenta y seis por ciento, y la tercera á sesenta y ocho por ciento. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas tres de noviembre de mil ochocientos treinta y siete.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 29 diciembre de 1837.—Francisco Nuñez.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS BALEARES.

Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 6 del actual se me dirige la real orden siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra traslada al interino de la Gobernacion de la península con fecha 26 de noviembre próximo pasado la real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes generales de las provincias.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la villa de Alcira en la noche del 3 de octubre próximo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha milicia y mandarla donde no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales, y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo informado por la junta auxiliar de guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó comandantes militares.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion de la península lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva circularlo en esa subinspeccion de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1837.—Antonio Quiroga.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de las islas Baleares.

Lo que por medio del Boletín oficial se hace saber á los señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y á los comandantes de la Milicia nacional de todas armas. Palma 27 de diciembre de 1837.—El Subinspector—Juan Calisto de Ojeda.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS DE MALLORCA.

Los señores partícipes legos de diezmos de esta isla tendrán la bondad de reunirse el día 4 de enero próximo á las once de la mañana en la sala de juntas sita en el estinguido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad á fin de proceder al nombramiento de su representante en dicha junta en reemplazo del Sr. Conde de Ayamans á quien se ha admitido la renuncia del espresado encargo para pasar á regentar el de diputado á córtes por esta provincia. Palma 29 de diciembre de 1837.—Presidente *Juan Bautista de Lecuna*.—Por acuerdo de la junta—*Bartolomé Gamundí* Pro. secretario.

Los pagarés del tesoro, procedentes del anticipo de los 200 millones que se remitieron á Iviza corresponden á la primera serie y comprenden los números de 90001 á 90700.

Con este aviso ya tienen los especuladores noticia exacta de los remitidos á dicha isla los que he dispuesto sean admitidos en tesorería solo hasta el 4 de enero próximo inclusive. Palma 29 diciembre de 1837.—*Francisco Nuñez*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUÑOLA.

Mes de noviembre de 1837.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia en el mes anterior.	2 22
Cobrado: Por talla ordinaria y ramo de propios.	1139 5
Por talla municipal.	438 12
Total cargo.	1580 5
Pagado: Al Dr. D. Mateo Munar Pro. maestro de primeras letras por cuenta de su salario.	119 19
Al Dr. D. Miguel Far médico por idem.	399 32
Al secretario de este Ayuntamiento por idem.	700
Al sangrador por idem.	132 29
Al oficial sache por idem.	99 22
A la maestra de niñas por cumplimiento de su salario.	90 12
Total data.	1542 12
Existencia.	37 27

Buñola 1^o de diciembre de 1837.—V^o B^o—El alcalde—Antonio Montaner.—El depositario—Pedro Juan Montaner.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	64	"
Cebada, idem.	36	"
Habas, idem.	60	"
Guijas, idem.	60	"
Habichuelas, idem.	92	"
Maiz, idem.	48	"
Vino, cuarter	4	"
Aceite, medida	64	"
Brea, quintal	44	"
Algarrobas, idem	12	"
Carbon, idem	6	"
Leña, idem	1	"
Carne de carnero lib. carnicera.	5	23
Idem de macho id.	4	3
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 17 de diciembre de 1837.—José Sorá.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Númº Pág.

Alojamientos: quedan esceptuados de esta carga los milicianos nacionales cabezas de familia cuando estén de servicio fuera de su pueblo, ó en él sobre las armas por mas de tres dias consecutivos.	748	329
Acta de la junta provincial de escrutinio de los votos en la eleccion de diputados á Córtes y propuestas de Senadores.	750	345
—de la junta del partido judicial de Palma para el nombramiento de dos diputados provinciales.	751	353
Ayuntamientos: no se proceda por ahora á su renovacion.	751	354
Arbitrios municipales (el 5 por 100 de los): aviso á los ayuntamientos morosos en su pago.	751	355
Buques extranjeros: se prohíbe su compra para el servicio del estado; matricular los buques mercantes de construccion estrangera salvas algunas escepciones; carenarse los españoles en paises extranjeros etc. etc.	747	321
Bienes nacionales (subastas de): en los expedientes incoados antes de las tarifas se exigirán los derechos con		

arreglo á las mismas, no estando otorgadas las escrituras, ó hechas las subastas	748	335
<i>Baños y aguas minerales (establecimientos de):</i> obsérvese por ahora el reglamento de 1834, y se instruya expediente sobre la necesidad ó utilidad de tales establecimientos.	749	337
<i>Certificaciones con que deben presentarse los esclaustrados y secularizados á reclamar el pago de sus asignaciones:</i> modelo á que deben arreglarse aquellos á quienes incumbe autorizarlas.	746	313
<i>Castellon de la Plana y Vinaroz:</i> son declaradas la primera: que ha merecido bien de la patria, quien tomará el título de fiel y leal ciudad, con un escudo análogo al hecho de arinas que la ilustra: la segunda que es digna de la gratitud nacional.	747	325
<i>Correos (ramo de):</i> la direccion haga las propuestas para reemplazar las vacantes que ocurran en los destinos.	748	331
<i>Caballos de Milicianos nacionales:</i> instrucciones para proceder á su requisa.	749	339
<i>Contrabando:</i> se encarga á las municipalidades el mayor celo en su persecucion y esterminio, y que den auxilio á las fuerzas del resguardo, bajo su responsabilidad.	755	390
<i>Diputaciones provinciales (secretarios de las):</i> para su nombramiento ó destitucion son necesarios la mitad mas uno del número de votos de todos los diputados.	747	323
<i>Diputados provinciales:</i> los que sean elegidos sin intervalo ninguno, pueden renunciar sus encargos.	747	325
<i>Embarco y viudedades de marina (asignaciones de):</i> sobre el modo como ha de entenderse la preferencia de pagos.	747	324
<i>Empréstito de 200 millones, contribucion extraordinaria de guerra y demas del Estado:</i> medidas para su pronto cobro, conminando con la privacion de sus empleos á los intendentes, contadores y administradores.	753	376
<i>Fincas nacionales:</i> se espresa la clase de papel que se admitirá en pago de las compradas.	755	391
<i>Indultos:</i> para los expedientes en solicitud de ellos que promuevan las mugeres recluidas en las casas de Galera ó correccion, obsérvese lo resuelto respecto de iguales expedientes que promuevan los presidiarios.	748	332
<i>Inválidos (cuartel de):</i> sobre su establecimiento.	753	373
<i>Leyes y disposiciones del gobierno:</i> sobre desde cuando son obligatorias.	751	355

<i>Listas</i> de los que han votado en la eleccion de diputados provinciales en el partido de Palma. . .	752	361
<i>Milicia nacional</i> : la de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de milicias provinciales, y la de otros puntos amenazados de invasion enemiga, esté por ahora á las órdenes de los comandantes militares. . .	755	390
<i>Milicia nacional</i> : disposiciones sobre arreglo de antigüedades. . .	743	389
—los que tengan las calidades de la ley están obligados á servir en la Milicia del pueblo donde se halle domiciliado. . .	743	293
—quedan dispensados del servicio los maestros titulares pagados por los ayuntamientos. . .	743	293
—se resuelve que en habiendo empate en las elecciones no hay eleccion, y debe procederse á segundas. . .	743	294
—no sean comprendidos en el alistamiento los individuos del resguardo militar activo. . .	748	335
—los oficiales retirados del ejército y Milicia provincial no estarán sujetos á servir en ella sino en el mismo grado de su despacho ú otro. . .	748	336
—de <i>caballería</i> : sobre requisicion de sus caballos. . .	753	375
<i>Presupuestos de gastos municipales</i> : sobre su formacion y pronta remision al cuerpo provincial. . .	745	305
<i>Panteon nacional</i> : sobre su establecimiento. . .	748	330
<i>Pasaportes</i> : sobre que no se nieguen á los empleados del resguardo que vayan destinados á las provincias, acreditándolo debidamente. . .	748	332
<i>Propios (ramos ú oficios pertenecientes á) secuestrados</i> : quede sin efecto una Real orden por la que se alzó el secuestro á los propios de cierto ayuntamiento por deudas de valimiento, se le entregue la mitad de los rendimientos de lo secuestrado para cubrir sus atenciones, quedando la otra mitad para comprar papel consolidado. . .	749	342
<i>Portazgos (derechos de)</i> : cúmplase la real orden de 6 de agosto último. . .	755	389
<i>Solares de Sto. Domingo</i> : condiciones de subasta. . .	749	342
<i>Tabaco</i> : en los puertos de Portugal no se admitirá en depósito á los capitanes de buques estrangeros el tabaco de su consumo, sino que será decomisado, dejándose tan solo á bordo la porcion acostumbrada. . .	744	297

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

INDICE GENERAL

clasificado por ramos y autoridades, que comprende las órdenes y circulares expedidas por las de esta provincia é insertas en este BOLETIN OFICIAL en todo el año de

1857.

GOBIERNO POLITICO.

	NÚM.	MES.	PÁG.
<i>Ayuntamientos</i> : restablecimiento de varios decretos para renovarlos por el método del año 12	611	ener.	94
—: por ahora no se proceda á su renovacion	751	dic.	354
— y <i>Diputaciones provinciales</i> : restablecimiento de decretos de los años 12 y 13, sobre la materia	602	ener.	23
<i>América</i> : se conceden pasaportes á los eclesiásticos que quieran pasar allá	602	ener.	21
—: autorízase al gobierno para concluir tratados de paz con aquellos estados	603	ener.	29
<i>Alojamientos</i> : no deben sufrirlos los súbditos ingleses.	618	feb.	172
—: todos deben sufrir esta carga	646	abril	70
—: sobre el modo con que deben efectuarse en las casas de empleados que tengan á su cuidado caudales públicos	665	junio	236
—: sobre exencion de ellos por parte de los nacionales cabezas de familia, estando de servicio etc.	748	dic.	329
<i>Arbitrios municipales</i> : sobre ellos	618	feb.	172
<i>Adeala</i> : queda abolida la que con el nombre de refaccion de carnes se prestaba en Barcelona al capitán general	621	feb.	197
<i>Azotes</i> : se prohíbe su uso en las escuelas	622	feb.	206
<i>Alhajas, oro y plata de las iglesias</i> : aclaraciones al decreto que previene su depósito	649	abril	94
—: se ponen á disposicion del gobierno para atender con su producto á la guerra	737	nov.	241
<i>Administracion municipal</i> : se piden informes sobre ella á los ayuntamientos y otras corporaciones	658	may.	175
<i>Agrimensores</i> : sigan examinándolos las diputaciones	672	junio	293
<i>Almadraba de buche</i> : se prohíbe esta clase de pesca desde Cádiz á Tarifa	677	julio.	2
<i>Abogados, médicos y demas profesores científicos</i> : basta presentar sus títulos para poder ejercer sus profesiones donde gusten	702	agos.	245
<i>Avenencias (juzgados de)</i> : suprímense las plazas de secretarios	704	set.	274
<i>Anticipo de 200 millones</i> : no deben pagarle los franceses.	724	oct.	62
<i>Ausilio de fuerzas</i> : los pueblos amenazados de facciosos deben dirigirse para su socorro á los comandantes del distrito	731	nov.	122

	NÚM.	MES.	PÁG.
<i>Bilbao</i> : recompensas con motivo de su inmortal sitio.	610	ener.	87
<i>Biblioteca de las córtes</i> : sobre entrega de 2 ejemplares de todos los impresos que se publiquen .	626	mar.	245
— <i>nacional</i> : sobre lo mismo .	647	abril.	77
<i>Bubon (peste de)</i> : con motivo de su existencia en Trípoli, se dictan medidas preventivas .	657	may.	165
<i>Banco de S. Fernando (acciones sobre el)</i> : sobre quien debe percibir lo que se reparta para aplicarlo á los particulares, segun su derecho .	661	may.	301
<i>Beneficencia (ley de) del año 21</i> : informen sobre ella los ayuntamientos .	665	may.	238
<i>Boletines oficiales</i> : la mision de sus editores es solo insertar órdenes del gobierno .	692	agos.	125
<i>Bajas del ejército</i> : sobre que no ocurran las que deben evitarse .	731	nov.	121
<i>Buques extranjeros</i> : se prohíbe su compra para el servicio nacional, matricular á los mercantes, salvas algunas escepciones, carenar los españoles en país extranjero etc. .	747	dic.	321
<i>Baños y aguas minerales (establecimientos de)</i> : obsérvese el reglamento del año 34, é instrúyase espediente sobre la necesidad ó utilidad de tales establecimientos .	749	dic.	337
<i>Contrabando</i> : los capitanes generales y diputaciones provinciales despleguen su celo para hacerle desaparecer. —: se conmina á las municipalidades que le abriguen y fomenten .	607	ener.	61
<i>Contabilidad (seccion de)</i> : sobre su creacion en el gobierno político (suplemento al núm.) .	731	nov.	117
—: instruccion general de contabilidad del presupuesto del ministerio de la Gobernacion .	607		
<i>Caminos</i> : sobre cuando deben principiarse los jornales vecinales; sobre remision de cuentas, y padron de los comprendidos en el turno .	617	feb.	145
<i>Corona de las Españas (sucesion á la)</i> : exclusion de D. Carlos, D. Miguel, D. Sebastian y Doña Teresa. .	621	feb.	200
<i>Confesion y predicacion</i> : reglas que deben tenerse presentes al concedérseles permiso para egercer estas funciones .	618	feb.	169
<i>Caballos (requision de)</i> : ley sobre ella .	634	mar.	313
—: sobre contabilidad de los documentos que produzca. .	634	mar.	314
— <i>británicos</i> : no deben incluirse en la requisita .	672	junio	289
— <i>requisados</i> : los inútiles para la guerra se devuelvan á sus dueños .	664	junio	229
—: los gastos que ocasionen los declarados despues inútiles, se abonen por la clase de eventual de guerra. .	665	junio	234
— <i>de súbditos franceses</i> : no sean comprendidos en la requisicion .	575	junio	313
	683	julio.	54

— (<i>requisicion de</i>): variacion en la ley en cuanto á re- tenerlos ciertos gefes	• 684 julio.	61
— <i>padres</i> : sobre exencion de aquellos de cuyos dueños no fuesen las yeguas	• 719 oct.	18
— <i>de milicianos nacionales</i> : instruccion para su re- quisita	• 749 dic.	339
<i>Cadáveres</i> : sean conducidos desde la casa mortuoria á los cementerios	• 652 may.	125
<i>Cárceles (visitas generales de)</i> : asistan dos diputados provinciales	• 659 may.	187
<i>Cuentas</i> : sobre su presentacion por las dependencias de la Gobernacion	• 666 junio	241
<i>Conciliadores en negocios mercantiles</i> : deben egercer este oficio los alcaldes	• 671 junio	281
<i>Correos (renta de)</i> : liquidense los atrasos que adeudan las autoridades	• 672 junio	295
—: medidas para protegerlos y evitar su robo	• 702 agos.	246
— (<i>empleados de</i>): están exentos de todo cargo de re- pública	• 703 agos.	257
— (<i>destinos de</i>): la direccion proponga para las va- cantes	• 748 dic.	331
<i>Córtes constituyentes</i> : subsistirán hasta la reunion de los dos cuerpos colegisladores	• 674 junio	307
<i>Conventos suprimidos (objetos artísticos y científicos de)</i> : nómbrense comisiones para encargarse de ellos.	• 672 junio	294
— (<i>edificios de</i>): informen los gefes políticos sobre una solicitud de la academia de S. Fernando que tiene por obgeto evitar la domolicion de algunos, mode- los para las artes	• 677 julio.	3
<i>Cesantes y jubilados</i> : se suspenda el pago de sus habe- res vencidos á los que se hallen en el caso que se cita.	• 677 julio.	2
<i>Constitucion de 1837 (juramento á la)</i> : modo de pre- tarse y recibirse por quienes se cita	• 683 julio.	54
<i>Correspondance d' Espagne</i> : se prohibe la introduccion de este periódico	• 694 agos.	144
<i>Convocatoria á córtes</i> para el 19 de noviembre	• 695 agos.	172
<i>Censos ó estados de las provincias</i> : instruccion gene- ral para formarlos	• 699 agos.	194
<i>Contribucion extraordinaria de guerra</i> : se publica con la instruccion acompañatoria	• 705 set.	285
<i>Campanas de conventos suprimidos</i> : las autoridades que se citan cooperen á la enagenacion de aquellas	• 719 oct.	17
<i>Caza y pesca</i> : sobre su disfrute en los montes y ter- renos que se espresan por sus dueños	• 735 nov.	230
<i>Comercio (juntas de)</i> : no se nombren suplentes al for- marse, y sobre el modo de reemplazar las vacantes.	• 741 nov.	273
<i>Castellon de la Planá y Vinaroz</i> : recompensas á su heróico comportamiento	• 747 dic.	325

<i>Contribuciones del estado: medidas para su pronto cobro, conminando con privacion de empleos</i>	753 dic.	376
<i>Diputaciones provinciales, y juntas de armamento y defensa: sobre nuevo arreglo de las primeras y cese de las segundas</i>	621 feb.	198
—: sobre dar el voto por escrito en la eleccion de las mismas	624 feb.	228
—: decreto para su renovacion	735 nov.	228
—: id. é instruccion del gobierno	739 nov.	259
—: <i>forales de las provincias exentas: cesen, y establézcanse diputaciones con arreglo á la constitucion</i>	738 nov.	255
—: <i>(secretarios de las): para su nombramiento ó destitucion son necesarios la mitad mas uno del número de votos de todos los diputados</i>	747 dic.	303
<i>Depósitos para poder publicar periódicos: sobre lo que debe hacerse, no existiendo comision del Banco de S. Fernando en algun punto</i>	677 julio.	3
<i>Diputados provinciales: se declara nula la eleccion de uno por haber recaido en un empleado</i>	681 julio.	43
—: los que sean elegidos sin intervalo pueden renunciar.	747 dic.	325
<i>Diezmo: sobre que en su recoleccion se ausilie á los empleados de hacienda</i>	694 agos.	142
—: ley sobre su supresion	701 agos.	237
—: se cobrará este año como contribucion de guerra.	701 agos.	239
<i>Descuentos: deben sufrirlos los individuos de las diputaciones, ayuntamientos etc.</i>	701 agos.	241
<i>Escuelas de primeras letras: sobre su fomento y arreglo por parte de las diputaciones y ayuntamientos.</i>	648 abril	86
<i>Escultura (modelos de): sobre la facultad de vaciarlos.</i>	658 may.	173
<i>Editores de periódicos: no se les admita fianza en lugar del depósito</i>	672 junio	293
<i>Estrañamiento del reino y ocupacion de temporalidades: se decreta con respecto á don Victor Saez y otro arzobispo</i>	673 junio	297
<i>Eclesiásticos con prebenda, destino ó comision: deben optar entre la renta de aquella, y el sueldo etc.</i>	682 julio.	52
<i>Elector al (ley): su publicacion</i>	696 agos.	157
—: modificaciones en ella por lo que respecta á las provincias ocupadas por los facciosos	718 oct.	9
<i>Elecciones: prevenciones sobre las operaciones relativas á ellas</i>	696 agos.	173
<i>Estrangeros: medidas para su clasificacion en domiciliados y transeuntes para el uso de estrangería</i>	715 set.	366
<i>Embargos: procédase al de los bienes del marques de Villapalma</i>	714 set.	359
<i>Electorales (listas): para ser inscritos en ellas no pueden servir los salarios de los jueces y las congruas de los curas</i>	718 oct.	11

	NÚM.	MES.	PÁG.
<i>Electores</i> : se los proteja en el ejercicio de su derecho.	727	oct.	85
<i>Edificios de propiedad de la nacion</i> : se piden noticias sobre ellos	728	oct.	93
<i>Embarco y viudedades de marina (asignaciones de)</i> : sobre preferencia de pagos	747	dic.	324
<i>Fábricas é industria</i> : sobre libertad en su establecimiento y ejercicio	602	ener.	22
<i>Fuerzas militares</i> : autorízase á las diputaciones para levantarlas, echando mano de los recursos que se espresan	610	ener.	86
—: decreto de las córtes sobre que se hagan efectivos en los depósitos los cupos de los últimos sorteos, y se complete la requisicion: sobre formacion de uno ó mas batallones de nacionales solteros en cada provincia; premios á los pueblos que se defiendan ec.	739	nov.	257
<i>Fondos municipales</i> : remitan un estado mensual de ingresos y salidas	645	abril.	61
—: con ellos no debe pagarse el alquiler de la casa del capitán general en Valencia, ni el salario del ejecutor de sentencias, sino de los presupuestos correspondientes	702	agos.	247
<i>Ferías y mercados</i> : el gobierno puede dar permiso para su celebracion	670	junio	278
<i>Funciones públicas (presidencia en las)</i> : toca al gefe político	668	junio	257
<i>Grippe</i> : dictámen facultativo sobre esta enfermedad.	646	abril	73
<i>Gaceta de Madrid</i> : suscríbanse á ella los que se citan.	672	junio	292
<i>Gobernadores militares</i> : cesen en la percepcion del sueldo de corregidores	694	agos.	145
<i>Gerona</i> : los alcaldes no admitan en sus pueblos á individuos procedentes de allí, no viniendo con pasaporte librado por aquel gefe político	704	set.	275
<i>Invasiones de facciosos</i> : instruccion á las autoridades para en el caso de ocurrir	606	ener.	53
<i>Instruccion primaria (escuela normal de)</i> : sobre nombramiento de dos alumnos por provincia	649	abril	100
—: manifiesten los pueblos si convendrá la creacion ó continuacion de las comisiones de instruccion pública.	716	set.	337
<i>Imprenta (libertad de)</i> : ley de 22 de marzo de 1837.	653	may.	133
<i>Inválidos (cuartel de)</i> : sobre su establecimiento	753	dic.	373
<i>Judicaturas en Ultramar</i> : se autoriza al gobierno para proveerlas en propiedad	622	feb.	208
<i>Juntas ó universidades de las tierras que se citan</i> : sobre su supresion	674	junio	306
— gubernamentales: por las circulares de 3 y 6 de julio no ha sido el ánimo del gobierno sustituirlas á la accion de las diversas autoridades entre sí independientes	695	agos.	149

<i>Libros de los conventos</i> : se recojan y custodien, debiendo servir para biblioteca pública . . .	619	feb.	178
<i>Letras comendaticias para órdenes sagradas</i> : habiendo sido expedidas à favor de un corista por un titulado superior, se dictan sobre ello providencias . . .	715	set.	365
<i>Merry (D. Francisco)</i> : se le dé de baja, bórrese su nombre de la lista de oficiales retirados y se le despoje de la cruz de Carlos 3 ^o . . .	605	ener.	47
<i>Milicia nacional</i> : sobre formacion de consejos de calificación . . .	604	ener.	37
—: no se haga diferencia entre la voluntaria y la legal . . .	604	ener.	37
—: decreto de las córtes de 28 de noviembre de 1836 sobre nuevo alistamiento, escepciones y elecciones . . .	605	ener.	45
—: à los subinspectores se les abonen los gastos de correos y escribientes . . .	610	ener.	85
—: quedan exceptuados de servir en ella los franceses que no tengan carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley . . .	612	ener.	106
—: los individuos de ella que delincan sean colocados en las cárceles en piezas separadas . . .	618	feb.	171
—: están exceptuados de servir en ella los ingleses . . .	620	feb.	189
—: se disuelva la movilizada . . .	624	feb.	226
—: acerca de su instruccion . . .	646	abril	70
—: reglas para el consejo de calificacion . . .	646	abril	71
—: acerca del servicio de los empleados . . .	665	junio	233
—: están dispensados de su servicio los concejales y alcaldes de barrio . . .	703	agos.	257
—: (<i>contribucion de</i>): no se accede à una propuesta del inspector para que se regularizase la recaudacion de dicho impuesto . . .	703	agos.	258
—: no se accede à una solicitud pidiendo permiso para arbitrar medios con que dar un rancho à la Milicia el dia de la reunion mensual . . .	703	agos.	258
—: el coste de la caja, uniforme y salario del tambor se abone por los pueblos que concurren à formar una compa ⁿ ia . . .	703	agos.	259
—: la de los puntos fortificados esté por ahora à las órdenes de los comandantes militares . . .	755	dic.	390
—: sobre arreglo de antigüedades . . .	743	dic.	289
—: <i>de caballeria</i> : sobre requisicion de sus caballos . . .	753	dic.	375
<i>Milicianos nacionales</i> : pueden ausentarse sin licencia, dando solo aviso . . .	671	junio	285
—: los que siguieron el gobierno hasta Cádiz escojan entre cruz ó charretera . . .	672	junio	292
<i>México (vice-cónsules de)</i> : se nombran interinos . . .	624	feb.	228
—: (<i>puertos de</i>): se abren al pabellon español . . .	611	ener.	93
<i>Matrimonio</i> : obsérvese lo dispuesto en el concilio de Trento sobre reformation del mismo . . .	622	feb.	207

<i>Mozos sorteables</i> : faltando en algun pueblo fórmese espediente	. 649	abril	101
<i>Montes pios</i> (<i>descuentos en los</i>): los fondos que producen entren en la pagaduría de la Gobernacion	. 655	may.	156
<i>Minas</i> : reduccion del impuesto que pesa sobre la superficie de aquellas	. 697	agos.	177
<i>Moratorias</i> : se faciliten por las diputaciones en los casos que se espresan	. 724	oct.	63
<i>Moneda castellana</i> : arréglense á ella los ayuntamientos en la rendicion de cuentas	. 741	nov.	273
<i>Monedas de nuestros antiguos estados de América</i> : se permite su circulacion como pasta	. 730	nov.	110
<i>Nápoles</i> : se anuncian los estragos que allí ocasiona el cólera: que los vapores establecidos allí se ocupan de asuntos políticos; y se encarga la vigilancia á los alcaldes	. 622	feb.	205
<i>Obispos</i> : los que residan en la córte sin justa causa, pasen á sus diócesis	. 641	abril	21
<i>Ordenanzas municipales</i> en lo relativo á la seguridad de las propiedades agrarias, y sus producciones.	. 702	agos.	250
<i>Precios</i> : los alcaldes de pueblos cabeza de partido remitan nota semanal de ellos	. 605	ener.	48
—: idem	. 735	nov.	227
<i>Propios</i> (<i>contadurías y dependencias de</i>): sobre su estincion (suplemento al número)	. 607		
— y <i>comunes</i> (<i>fincas de</i>): devuélvanse á los compradores del año 20 al 23 las que fueron vendidas	. 646	abril	69
—: medidas para facilitar su enagenacion	. 675	junio	314
<i>Proteccion y seguridad pública</i> : sobre entrego de papeles y caudales, provision de pasaportes etc. (suplemento al número)	. 607		
<i>Padron de los extranjeros</i> : para formarle presenten estos los certificados de las cancillerías de las embajadas, ministerios ó consulados	. 615	feb.	129
<i>Presos pobres</i> : arbitren las diputaciones recursos locales para alimentarlos, y faltando se raclamen fondos del gobierno	. 624	feb.	221
—: acerca de su manutencion	. 659	may.	185
<i>Patentes de seguridad</i> : debiendo tomarlas los buques extranjeros, no se permita su falta	. 624	feb.	222
<i>Privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos</i> : decretos sobre su abolicion	. 627	mar.	253
<i>Patrimonio real</i> (<i>administraciones del</i>): faciliten las noticias que se les pidan para la mejor recaudacion de las rentas del estado	. 649	abril	93
<i>Pensiones</i> : en las concedidas á médicos por sus servicios, como carga municipal, entienden las diputaciones.	. 661	may.	202
—: decreto sobre ellas de las córtes constituyentes	. 671	junio	282

<i>Pinturas, manuscritos etc. de autores españoles: no se permita su estraccion</i>	. 658 may.	174
<i>Partes semanales: modelo á que deben arreglarse</i>	. 661 may.	203
— <i>de ocurrencias extraordinarias: los alcaldes deben dirigirlos directamente al gobierno</i>	. 662 may.	209
—: <i>conste en los que se dieren á la Gobernacion haberdado antes conocimiento á los comandantes militares.</i>	. 662 may.	209
<i>Portugal (puertos de): reglamento sobre admision de los buques en ellos</i>	. 664 junio	225
<i>Propiedad literaria: medidas para protegerla y asegurarla</i>	. 664 junio	228
<i>Papel sellado: cúidese el cumplimiento del artículo 76 de la cédula</i>	. 665 junio	233
<i>Presidarios rebajados ó destinados al servicio demés tico: se prohibe serlo</i>	. 676 junio	321
— <i>militares: medidas para facilitarles la aplicacion del indulto</i>	. 714 set.	358
<i>Portugueses: no sean comprendidos en el servicio de nuestro ejército y milicias</i>	. 680 julio.	33
<i>Parte semanal de seguridad pública: no ocurriendo novedad dejen de remitirlo los alcaldes</i>	. 681 julio.	44
<i>Pasaportes, pases y licencias: remitan los pueblos mensualmente el importe de los espendidos</i>	. 695 agos.	149
<i>Partes extraordinarios: acerca de su conduccion</i>	. 703 agos.	259
<i>Pólvora: se facilite á la diputacion la que reclama; pero satisfaciéndose su importe</i>	. 704 set.	273
<i>Provisiones para el ejército: se invite á varias diputaciones y ayuntamientos para que se encarguen de este ramo</i>	. 731 nov.	118
<i>Panteon nacional: sobre su establecimiento</i>	. 748 dic.	330
<i>Pasaportes: facilítense á los empleados del resguardo con destino á las provincias</i>	. 778 dic.	332
<i>Portazgos (derechos de): cúmplase la Real órden de 6 de agosto último</i>	. 755 dic.	389
<i>Quintos del último sorteo: los de la clase que se espresa pueden librarse aun del servicio pagando</i>	. 671 junio	284
<i>Quintas: para eximirse no basta haber impretado dispensa para casarse antes de publicarse aquella</i>	. 671 junio	286
<i>Responsabilidad de las autoridades por falta de cumplimiento de las órdenes superiores: se restablece el decreto que la determina</i>	. 624 feb.	224
<i>Rebeldes: se recuerda la observancia de la circular de 24 de setiembre de 1836, que contiene varias medidas de represion</i>	. 655 may.	149
—: <i>los nombres de los que se aprehendan, insértense en los Boletines</i>	. 735 nov.	227
<i>Reglamento que fija las relaciones entre los dos cuerpos colegisladores</i>	. 706 set.	291

<i>Recompensas á patriotas que han perecido en defensa de la libertad: restablecimiento de un decreto del año 20 sobre la materia</i>	724 oct.	61
<i>Subsidio eclesiástico: sobre embargo de los diezmos á los cabildos morosos en el pago</i>	618 feb.	170
<i>Sallent y Porrera: sobre declarárselas eminentemente constitucionales</i>	620 feb.	187
<i>Subministros: en esta materia deben entender solo los intendentes y diputaciones</i>	649 abril	98
<i>— de víveres á las tropas: resoluciones que deben tenerse presentes al hacerse</i>	672 junio	290
<i>Sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante el sistema constitucional: se declaran en su fuerza y vigor.</i>	662 may.	210
<i>Sanidad (juntas provinciales de): sobre su formacion.</i>	665 junio	238
<i>—(juntas municipales de): acerca de su nueva creacion.</i>	716 set.	374
<i>Secuestros: se incluyan los bienes que tenga el secuestrado en cualquiera provincia</i>	674 junio	305
<i>Sueldos: sobre igualacion de los que disfrutan los oficiales de marina con los del ejército</i>	708 set.	310
<i>San Felipe (ciudad de): se le restituye su antiguo nombre de Jativa</i>	724 oct.	62
<i>Sorteos de décimas: todos los pueblos asociados para dichos sorteos, no habiendo en ellos ningun mozo útil, deben satisfacer mancomunadamente la cantidad equivalente</i>	730 nov.	109
<i>Senadores y diputados: se los ausilie en su viage á la córte.</i>	731 nov.	120
<i>Terrenos distribuidos bajo un cánon: no se inquiete á sus poseedores; y respecto de los roturados arbitrariamente páguese el 2 por 100 del valor primitivo.</i>	671 junio	286
<i>Teología (cursos de): sobre su conmutacion</i>	683 julio.	53
<i>Trigos y harinas: sobre el modo de acreditar los datos que se requieren en las certificaciones para la estraccion de dichos efectos</i>	703 agos.	260
<i>Ultramar (provincias de): deben ser regidas por leyes especiales</i>	659 may.	188
<i>Universidades: autorízase al gobierno para abrir el curso de este año</i>	738 nov.	254
<i>Vasallaje (signos de): sobre su demolicion</i>	619 feb.	177
<i>Viveres para el ejército del norte: reglas que deben observarse por los intendentes al acopiarlos y remesarlos á su destino</i>	620 feb.	185
<i>Vinos y licores: informen los ayuntamientos acerca del fomento de esta industria etc.</i>	694 agos.	142
<i>Valimiento (servicio del): sobre su pago por los oficios enagenados de la corona</i>	741 nov.	274

INTENDENCIA.

<i>Arbitrios municipales</i> : curso que deben llevar los espedientes en solicitud de ellos	600	ener.	2
<i>Armamento y defensa (comisiones de)</i> : al adoptar arbitrios no toquen á las contribuciones ordinarias, ni graven los artículos sobre que estas pesan	616	feb.	138
<i>Aguardiente</i> : deben satisfacer los derechos de consumo los espededores aunque la hayan reducido á menor grado	645	abril	65
<i>Anticipo de los 200 millones</i> : sobre reunion de los picos de las cuotas por parte de los prestamistas	721	oct.	39
—: sobre si deben ser incluidos en el reparto los bienes dotales y hereditarios que posean los ingleses.	736	nov.	235
— (<i>pagarés del</i>): sobre su admision en pago de contribuciones atrasadas	742	nov.	283
<i>Aceite de Harlem</i> : se prohíbe su introduccion	722	oct.	50
<i>Alambre (hilo de) torcido en elásticos para tirantes</i> : se prohíbe su introduccion	732	nov.	127
<i>Bienes nacionales</i> : los comprados en los años 20, hasta el 23 se devuelvan á sus dueños	623	feb.	213
— (<i>ventas de</i>): escala de derechos procesales y de remate.	604	ener.	42
—: tarifas de derechos	700	agos.	231
<i>Beneficencia (establecimientos de)</i> : se les concede la franquicia de derechos de puertas	606	ener.	60
<i>Billetes del tesoro</i> : sobre su admision en pago de lanzas.	668	junio	258
—: sobre su admision	698	agos.	191
—: no se admiten en pago de derechos de importacion y esportacion	715	set.	370
—: se admitan en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios.	721	oct.	40
<i>Bandera (beneficio de)</i> : se deroga la orden por la que se concedió á las importaciones de Francia por la aduana de Canfranc	718	oct.	13
<i>Caminos y canales</i> : se abone á estos ramos lo necesario sobre el presupuesto de la gobernacion, entrando en tesorería los 2 reales en fanega de sal que les estaban destinados	600	ener.	3
<i>Contrabando</i> : se somete á las córtes cierta disposicion adoptada en Málaga; y se dictan medidas contra aquel.	603	ener.	32
—: medidas para su represion	630	mar.	277
—: se conmina á las autoridades si no le persiguen, sabiendo su existencia	654	may.	141
<i>Corcho</i> : puede extraerse para Portugal pagándose los derechos que se señalan	624	feb.	231
<i>Cera destinada al culto divino</i> : debe pagar derecho de puertas	637	mar.	343
<i>Censos</i> : los que solo los rediman en parte sigan pagando réditos	637	mar.	242

—: papel que puede admitirse en su redencion	700	agos.	233
—de comunidades redimidos en 1823: por ahora no se moleste en su pago á quien los redimió	685	julio.	70
Caballos requisados en la época que se cita: remitan nota de ellos los ayuntamientos	649	abril	105
Carbon de piedra: derechos de introduccion	656	may.	161
Cueros al pelo y sebo: derechos de introduccion	669	junio	271
Comercio (subsidio de) é industrial: se suspende su nueva planteacion en estas islas	688	julio.	14
Camariñas: queda habilitado su puerto	684	julio.	66
Créditos contra el estado: no se concede mas próroga para su admission á liquidacion	695	agos.	151
Certificados de origen: continúen exigiéndose	713	set.	353
Contribucion extraordinaria de guerra: ley é instruccion	719	oct.	19
—: los ayuntamientos en vez del cinco perciban el cuatro por ciento de lo que entreguen en tesorería	736	nov.	236
Carteros guarda-celadores de la renta de correos: no deben ser incluidos en el subsidio comercial	724	oct.	67
Cobalto: se permite su esportacion	732	nov.	128
Depósitos y fianzas (créditos procedentes de): no se liquiden por ahora los que se constituyeron á metálico.	613	feb.	113
Decimales (rentas): medidas para facilitar sus arriendos.	669	junio	265
Diezmo: medidas para su recoleccion por la hacienda pública	691	agos.	120
—: sobre su percepcion por los partícipes legos	695	agos.	153
—: pueden los intendentes dejar subsistentes los arriendos y contratos legales	701	agos.	244
Empleados del gobierno intruso: sobre abono de antigüedad y servicios	642	abril	37
—cesantes y jubilados: sobre presentacion de documentos por quienes se presenten á ser clasificados	649	abril	105
—ausentado sin licencia: se le priva del empleo, quedando inhábil para obtener otro destino	673	junio	303
—del año 23: sobre abono de tiempo á los rehabilitados y vueltos á quedar luego cesantes	675	junio	317
—separados mientras las juntas, y vueltos á colocar: sobre abono de tiempo	675	junio	317
Escritanías enagenadas por la corona á título oneroso: sus poseedores son acreedores al estado, suprimiéndose.	670	junio	280
—mayor del consejo de la Mesta: sobre reintegro á su dueño	696	agos.	176
Estados de ingresos y salidas: las oficinas de rentas cuiden de publicarlos	713	set.	351
Empleos (vacantes de): se publiquen las de las oficinas de rentas	713	set.	352
—de hacienda: sobre publicacion de las vacantes	718	oct.	14
Estrangeros: sobre su clasificacion en domiciliados transeuntes para el uso del derecho de estrangería	713	set.	354

<i>Frutos decimales</i> : medidas para su administracion en este año	. 658	may.	179
<i>Foros, enfiteusis ó arrendamientos por fincas de comunidades estinguidas</i> : se declaran en estado de redencion (suplemento al número)	. 693	agos.	
<i>Fincas nacionales</i> : sobre cuando fenece la facultad de ceder sin devengar alcabala en las compras en que hay clàusula de cesion	. 713	set.	355
—: nueva clase de papel que se admite en las compras.	755	dic.	391
<i>Gibraltar (procedencias españolas de)</i> : sobre pago de derechos de entrada	. 697	agos.	180
<i>Juro (consignacion de un)</i> : se considere válida	. 602	ener.	28
<i>Juros (intereses y capitales de la deuda de)</i> : resolucion à una consulta de la junta de liquidacion	. 665	junio	239
<i>Jubilacion (solicitudes de)</i> : por ahora no se les dé curso.	713	set.	352
<i>Habilitacion (derecho de)</i> : sobre su exaccion	. 642	abril	38
<i>Hilados, tejidos y estampados de san Fernando (fàbrica de)</i> : se declaran caducadas todas las gracias y franquicias que le fueron concedidas	. 718	oct.	13
<i>Liquidacion (documentos presentados à)</i> : sobre cuando ocurra extravío	. 664	junio	232
—: siéndolo antes de espirar el término no pueden ser perjudicados los interesados	. 668	junio	258
<i>Lanzas</i> : admítanse à los deudores las cuotas del anticipo.	715	set.	369
—y <i>medias annatas</i> : los débitos pueden satisfacerse integramente con billetes del tesoro	. 736	nov.	236
<i>Multas impuestas por gefes militares</i> : los ayuntamientos manifiesten si han sido multados, con espresion de los gefes, y cajas de ingreso ec.	. 681	julio.	44
<i>Omnibus (carruages llamados)</i> : derechos de introduccion.	736	nov.	238
<i>Pagarés del tesoro</i> : no se admiten en pago de contribuciones municipales	. 648	abril	87
—: reglas para su admision	. 725	oct.	72
<i>Pesador real</i> : resoluciones à una solicitud sobre los perjuicios que irrogaba la involucracion de este destino con el pesador universal ó municipal	. 693	agos.	133
<i>Papel sellado</i> : se declara que una audiencia que obligó al comisionado de amortizacion à usar papel del sello 4º, no obró conforme à ley	. 693	agos.	134
<i>Pensiones</i> : al concederse óigase à los comisionados de montepíos	. 696	agos.	175
<i>Pagos à cuerpos francos, milicia nacional movilizada y otras fuerzas auxiliares</i> : las oficinas militares entiendan en la admision, formalizacion y liquidacion de los recibos	. 701	agos.	242
<i>Puertos de España</i> : se abren à los buques mercantes de Venezuela y Montevideo	. 719	oct.	24
<i>Plomo</i> : permítase su extraccion en algun caso bajo las debidas seguridades	. 736	nov.	237

<i>Reconocimiento de casas donde se sospecha fraude:</i> se recuerdan á los alcaldes las disposiciones vigentes . . .	624	feb.	231
<i>Rejas de arar:</i> sobre pago de derechos de puertas . . .	638	abril	4
<i>Roles:</i> deben facilitarse á los administradores de aduanas . . .	713	set.	352
<i>Reclamaciones sobre procedimientos de alcaldes en la recaudacion de contribuciones:</i> háganse por ante los intendentes y subdelegados . . .	720	oct.	36
<i>Resguardo:</i> sus individuos no sean alistados en la milicia nacional . . .	742	nov.	282
<i>Sorteo de 500 hombres:</i> tienen derecho al reintegro los declarados exentos, que antes hubiesen hecho el depósito . . .	606	ener.	60
<i>Seda (capullos de):</i> derechos de introduccion . . .	600	ener.	2
<i>Sal:</i> sobre el modo de trasladar á los almacenes la depositada procedente de acopios de 1834 . . .	608	ener.	70
<i>Subministros:</i> se subdivida su importe en las cartas de pago que gusten los ayuntamientos . . .	637	mar.	341
—: es desatendida una solicitud de cierto ayuntamiento pidiendo en metálico la mitad de un crédito originado por aquellos . . .	668	junio	259
<i>Subsidio de comercio:</i> en su pago se admiten billetes del tesoro, no empero cupones de la deuda consolidada . . .	674	junio	312
—: en su pago no se admita sino metálico . . .	665	junio	240
<i>Sueldos y haberes:</i> disposiciones relativas à establecer proporcion y regularidad en el pago de las clases activas y pasivas . . .	713	set.	350
<i>Subastas de bienes nacionales:</i> sobre pago de derechos en los expedientes incoados antes de haber tarifas . . .	748	dic.	335
<i>Tonelada (derecho de) y otros:</i> sobre su pago en los puertos de Portugal . . .	730	nov.	111
<i>Tenerife (Santa Cruz de):</i> rehabilitacion de su puerto . . .	732	nov.	126
<i>Vales duplicados (créditos de):</i> se liquiden y reconozcan en lamina provisional ec. . .	602	ener.	27
—(recibos de intereses de): no les comprende el término fatal en su liquidacion . . .	661	may.	206

DIPUTACION PROVINCIAL.

<i>Anticipo de 200 millones;</i> disposiciones de las cortes para facilitar el cobro de este servicio . . .	649	abril	103
<i>Alhajas, oro y plata ec. de las iglesias;</i> acerca de su depósito en punto seguro (suplemento al número) . . .	675	junio	
<i>Caballos (requisicion de);</i> instrucciones para cumplimentar la ley (suplemento al número) . . .	638	abril	
— <i>padres;</i> no deben considerarse tales los destinados á cubrir la burra (suplemento al número) . . .	663	junio	
<i>Censo de poblacion;</i> procédase al nombramiento de comisionados . . .	734	nov.	199

	NÚM.	MES.	PÁG.
<i>Distritos electorales; su señalamiento</i>	717	oct.	2
<i>Electorales (listas); se remiten á los ayuntamientos para su fijacion</i>	712	set.	341
—; guárdense con esmero.	714	set.	359
<i>Jueces y promotores de partido; sobre lo que deben practicar para que se les satisfagan sus sueldos</i>	704	set.	276
<i>Fondos municipales; se apliquen tan solo á los objetos á que están destinados</i>	629	mar.	369
<i>Listas electorales rectificadas</i>	734	nov.	141
<i>Propios; formen los ayuntamientos un espediente en que consten las noticias que pide la diputacion</i>	683	julio.	59
<i>Presos; los gastos de conduccion sean incluidos en los presupuestos de cárceles</i>	700	agos.	230
<i>Socorros á quintos; los facilitados por los ayuntamientos séanles abonados por la hacienda militar</i>	737	nov.	243
<i>Servicio militar; los individuos que se espresan habiendo sido declarados inútiles tienen derecho al reintegro de las cantidades satisfechas para eximirse de aquel</i>	742	nov.	281

AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Apelaciones; se admitan en ambos efectos en los tribunales eclesiásticos</i>	628	mar.	265
<i>Africa (presidios de); los eclesiásticos que se condenaren á ellos, sean destinados á la Ciudadela del Hacho de Ceuta</i>	656	may.	160
<i>Amnistia; se concede respecto á los actos políticos anteriores á esta ley</i>	697	agos.	178
<i>Abogados (colegios de); sigan por ahora las juntas gubernativas cumpliendo los estatutos en cuanto no se opongan al libre ejercicio de la abogacia</i>	714	set.	361
<i>Abogacia; pueden ejercerla en todo el reino los abogados con solo presentar el título</i>	705	set.	287
<i>Confinamientos á Ultramar; se suspendan</i>	618	feb.	174
<i>Comisiones militares; son incompatibles con la ley vigente, á no hallarse la provincia declarada en estado de sitio</i>	618	feb.	175
<i>Conciliacion (medio de); se hace estensivo á los eclesiásticos y militares</i>	625	mar.	238
<i>Confesion y predicacion; los jueces de los partidos donde no resida el gefe político pueden impedir su ejercicio á quien juzguen merecedor de ello</i>	638	abril	2
<i>Contrabando; las justicias ausilien á los empleados de hacienda en su represion</i>	658	may.	179
<i>Cuentas; sobre su presentacion por los que manejan fondos del estado</i>	664	junio	230
<i>Conciliadores en negocios mercantiles; séanlo los alcaldes.</i>	679	julio.	22

<i>Constitucion del año 37 (juramento á la)</i> ; forma en que debe prestarse por los tribunales, prelados ec.	. 682 julio.	48
—; se concede tres meses á los ausentes para prestarle sometiéndose al gobierno	. 733 oct.	133
—del año 12; se declaran subsistentes como leyes las disposiciones contenidas en su título 5 ^o	. 722 oct.	48
<i>Correos y caminos (juizado de)</i> ; continúe con su junta de apelaciones	. 724 oct.	65
<i>Duelos</i> ; se inquieran y persigan por los fiscales, pero consúltense las sentencias que recaigan	. 614 set.	360
<i>Escribanías</i> ; se permiten las numéricas aunque estuviesen unidas á ayuntamientos suprimidos	. 618 feb.	171
<i>Escribano y procurador (oficios de)</i> ; sobre su provision.	664 junio	235
<i>Eclesiásticos</i> ; requisitos que se necesitan en la traslacion de su residencia	. 704 set.	274
<i>Facciosos</i> ; los jueces al admitir á los que se presenten, obtengan de ellos fianzas	. 638 abril	2
<i>Gaceta</i> ; se manda suscribir á ella á todas las autoridades superiores	. 685 julio.	69
<i>Indulto</i> concedido por S. M. con ocasion de la jura de la nueva constitucion	. 682 julio.	50
—; para aplicarle se practicará una visita general de cárceles	. 682 julio.	50
—; lo resuelto para los presidiarios en los expedientes de solicitud de aquel, entiéndase tambien para las mugeres reclusas en gáleras	. 724 oct.	65
<i>Imprenta (nueva ley de)</i> ; su publicacion	. 733 nov.	134
<i>Leyes y disposiciones del gobierno</i> ; sobre cuando empiezan á ser obligatorias	. 751 dic.	355
<i>Medidas estraordinarias</i> ; se conceden por las córtes al gobierno	. 605 ener.	49
<i>Mostrencos (bienes)</i> ; secuestrados que sean los que se denuncien como tales, se administren por la amortizacion.	. 626 mar.	247
<i>Magistrados y jusces</i> ; sobre el modo de formales causa.	645 abril	63
<i>Minas (juizado de)</i> ; siga entendiendo en los negocios civiles contenciosos	. 679 julio.	21
<i>Monasterios y conventos</i> ; decreto de su estincion	. 704 set.	277
<i>Maestrazgos y encomiendas (jurisdiccion privativa de)</i> ; continúe solo por lo tocante á las cosas	. 740 nov.	265
<i>Notificaciones</i> ; nueva práctica en las diligencias	. 682 julio.	25
<i>Obras públicas</i> ; sobre separacion entre lo gubernativo y contencioso de ellas	. 607 ener.	62
<i>Prelados (sumarias contra)</i> ; su conocimiento corresponde al supremo tribunal	. 669 junio	269
<i>Presidios de Ultramar</i> ; se prohíbe el envío á ellos sin espresa Real órden	. 698 agos.	189
<i>Puertos del reino</i> ; quedan cerrados al pabellon sardo.	704 set.	275

<i>Papel sellado de oficio; en ciertos casos se franqueará á las audiencias dicho papel, bajo recibo</i>	. 736	nov.	233
<i>Registro civil; sobre que se dé parte de los muertos, nacidos etc.</i>	. 607	ener.	63
<i>Rebellion (delitos de); al castigarse no se olvide la reparacion de daños y perjuicios</i>	. 628	mar.	265
<i>Rebeldes; sobre secuestro de bienes á los cómplices y auxiliadores</i>	. 638	abril	3
<i>Señoríos; ley adicional de 26 agosto de 1837</i>	. 716	set.	375
<i>—; se restablece la ley de 3 de mayo de 1823</i>	. 628	mar.	261
<i>Secularizados de ambos sexos; se les habilita para poder adquirir bienes.</i>	. 625	mar.	237
<i>Secuestros; en los de la clase que se espresa ha lugar á los recursos legales</i>	. 662	may.	212
<i>—; alzamiento de los ejecutados en virtud del decreto de 16 de setiembre de 1836</i>	. 657	agos.	179
<i>Testamentos; cese la actual práctica de esta isla, uni-formándose con la del reino</i>	. 704	set.	375

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

<i>Milicia nacional; distribucion en brigadas de la de esta provincia</i>	. 614	feb.	121
<i>—; sobre eleccion de sargentos y cabos por los oficiales.</i>	. 623	feb.	217
<i>—; los ayuntamientos avisen las renunciias de los gefes.</i>	. 647	abril	79
<i>—; sobre quien debe sustituir á los subinspectores en ausencias, enfermedades ec.</i>	. 649	abril	106
<i>—; jure la constitucion del modo prevenido en la ordenanza para el ejército</i>	. 685	julio.	71
<i>—; los que tengan las calidades de la ley están obligados á servir donde se hallen domiciliados</i>	. 743	dic.	293
<i>—; quedan dispensados del servicio los maestros titulares pagados por los ayuntamientos</i>	. 743	dic.	293
<i>—; cuando ocurra empate en alguna eleccion no la hay, y debe procederse á segunda eleccion</i>	. 743	dic.	294
<i>—; los oficiales retirados del ejército y milicias no están sujetos á servir en la cívica sino con el mismo grado.</i>	. 748	dic.	336

ORDENACION MILITAR.

<i>Caballos requisados (resguardos de los); se admitan en pago del anticipo de 200 millones</i>	. 627	mar.	257
<i>Milicia nacional movilizada; sobre abono de sueldos, haberes ec.</i>	. 658	may.	181

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.